



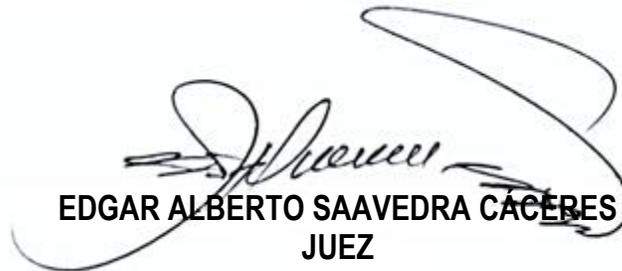
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00816

Previo a aceptar la renuncia al poder de la abogada DORA MARIELA RODRÍGUEZ CORTES, en su condición de apoderada de la parte demandante, la referida togada deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del CGP, esto es, deberá anexar “(...) *la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.* (...)”

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

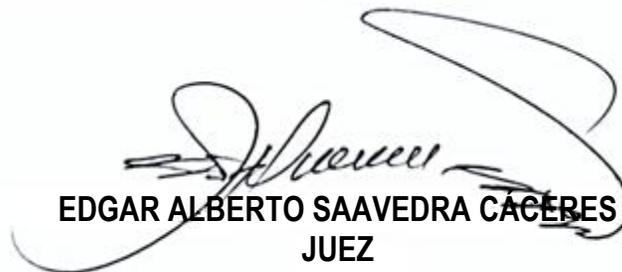
Rad.2020-00826

Para los efectos y fines procesales, dejese constancia que los demandados EDUARD ARBEY IMBACUAN PESILLO y JONH WALDER SCARPETTA FLOREZ fueron debidamente notificados mediante comunicación que se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Destaquese que, dentro del término legal de traslado los referidos demandados, no contestaron la demanda, no acreditaron haber realizado el pago ordenado ni mucho menos fue planteada excepción alguna frente a las pretensiones.

En relación a la demandada OLGA HELENA MUÑOZ MUÑOZ , agréguese al expediente la nueva dirección de notificación, a la cual se insta a la parte ejecutante procesa con la vinculación del contradictorio.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2014-00654

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. FERNANDO WALTEROS SALINAS, respecto del incumplimiento por parte del demandado respecto del acuerdo de pago alcanzado el pasado mes de agosto de 2019, es del caso disponer:

REANUDESE la actuación de conforme lo señala en inciso segundo del artículo 163 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01842

Previo al decreto de las medidas cautelares solicitadas, de conformidad con el paragrafo del artículo 421 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 ibidem, la parte demandante deberá prestar caución equivalente a la suma de \$1.500.000.00.

Acredítese por el interesado.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00472

Atendiendo lo solicitado por la actora en escrito que antecede y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto del veinte (20) de abril de 2021, respecto de los datos de automotor sobre los que se pretende la medida cautelar de la siguiente forma:

La orden de embargo se dicta sobre el automotor identificado con Placas **MAY-190** y no como allí quedó.

En todo lo demás, queda incólume el mandamiento que libró la orden de pago.

Por secretaría elabórese la comunicación respectiva, teniendo en cuenta la anterior corrección.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

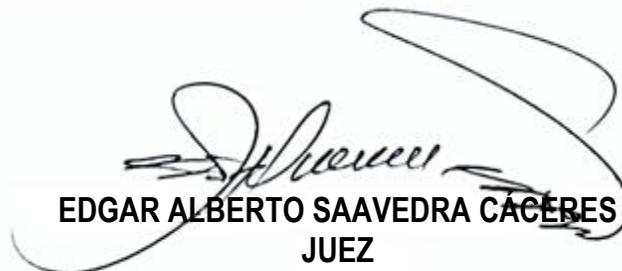
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00751

Vencido en silencio el término emplazamiento del demandado YADIR ALQUIBER LADINO RODRIGUEZ y ante el silencio de Curador Ad litem antes designado, se dispone:

DESIGNARLE como curador *ad litem* de la parte demandada, a la abogada MARIA BETSABÉ HERNANDEZ GARCIA¹ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:

C.C. N° 41.431.711

T.P. 28.992

Correo electrónico: hernandezmaria636@gmail.com



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00948

Comoquiera que en este proceso, el demandado JOHAN SEBASTIAN SERRANO SANTAMARIA fue notificado del mandamiento de pago del veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), mediante comunicación que cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

1°. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.

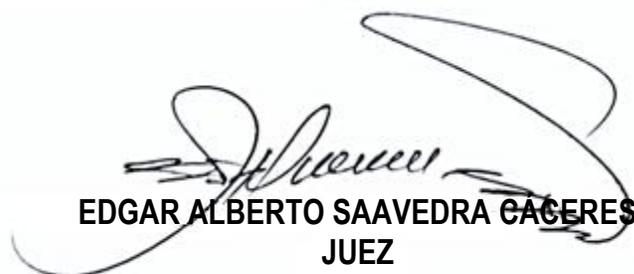
2°. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.

3°. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquidense incluyendo la suma de \$1.000.000.00 como agencias en derecho.

5°. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-01027

Se procede a resolver lo concerniente al desistimiento de las pretensiones respecto del demandado MARCO TULIO MONTOYA LLANOS.

Mediante escrito presentado por el señor apoderado del demandante manifestó desistimiento de las pretensiones en contra de MARCO TULIO MONTOYA LLANOS. Pues bien, comoquiera que el abogado cuenta con la facultad de desistir y hace expresa manifestación de declinar las peticiones impetradas contra el referido demandado, el Despacho con fundamento en los preceptos del artículo 314 del C.G.P., accederá al petitum disponiendo la aceptación del desistimiento esgrimido por el apoderado del demandante.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**:

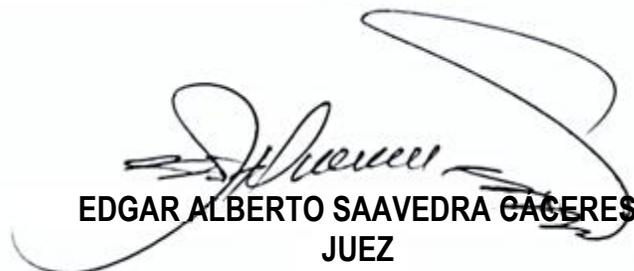
1°. ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones respecto del demandado MARCO TULIO MONTOYA LLANOS, de conformidad con el artículo 314 del C.G.P.

2°. CONDENAR en costas al demandante, según lo establece el inciso 3 del artículo 316 del C.G.P. Para tal fin, se fija como agencias en derecho la suma de \$200.000.00 Liquidense.

3°CONTINUAR la ejecución en contra del señor WILMAR ALEJANDRO BURBANO VELOZA, únicamente.

En firme este proveído, ingrese al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

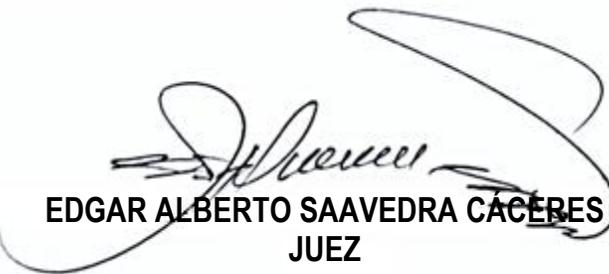
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00181

Vencido en silencio el término emplazamiento del demandado JONATTAN ANDRADE SANTANA y ante el silencio de Curador Ad litem antes designado, se dispone:

DESIGNARLE como curador *ad litem* de la parte demandada, a la abogada ANGIE KATHERINE PINEDA RINCON² quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

² Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 1.020.766.170
T.P. 288.118

Correo electrónico: apineda@carteraintegral.com.co



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00295

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a) LUZ ESNEYDER VARGAS PRIETO., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00329

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a la demandada NEESKENS JIMENEZ HERRERA, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

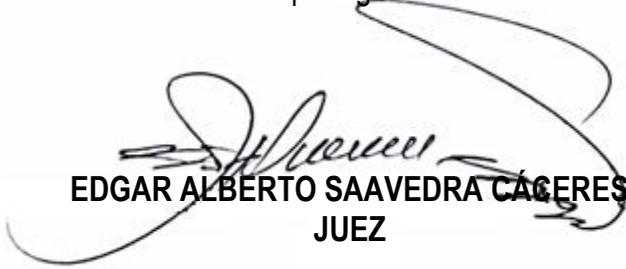
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

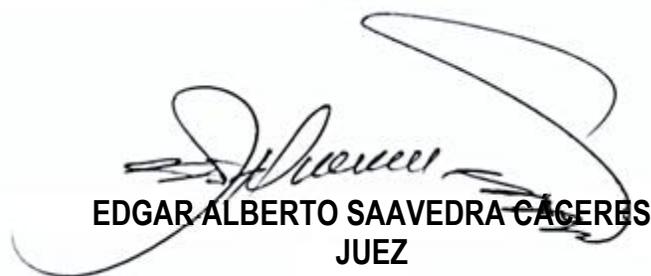
Rad.2019-00671

Comoquiera que en este proceso, el demandado FRANCISCO VASQUEZ VARGAS fue notificado del mandamiento de pago del diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante comunicación que cumple con los supuestos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, sin que dentro del término legal de traslado se haya acreditado haber pagado, ni se promoviera excepciones, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, máxime si se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *ejúsdem*, y no se observa vicio que puede generar nulidad de lo actuado.

En consecuencia, el Juzgado dispone:

- 1º. SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago proferido dentro del presente asunto, contra la parte ejecutada.
- 2º. DECRETAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, para que con su producto se pague el crédito y las costas al demandante.
- 3º. PRACTICAR la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.
- 4º. CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo la suma de \$1.500.000.00 como agencias en derecho.
- 5º. ADVERTIR a las partes que el conocimiento del presente proceso continuará siendo asumido por este despacho hasta tanto no se disponga su remisión a los Juzgados de Ejecución Civil.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00753

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados al demandado HERNAN ALEXI CARDENAS RESTREPO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

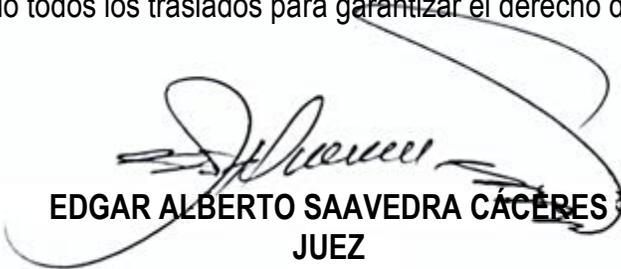
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado, resultan en un todo, fuera del lugar, aunado a ello, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

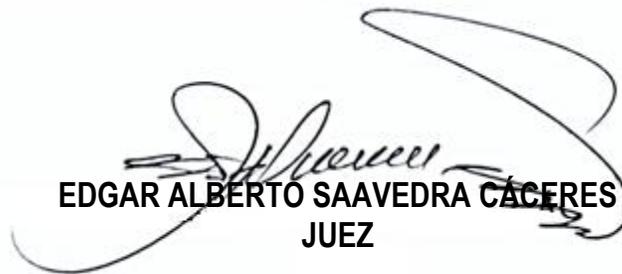
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00791

Verificado el correo electrónico remitido por la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA SUAREZ, quien manifiesta la aceptación de la designación como CURADORA AD LITEM de los aquí demandados, por secretaría procédase de inmediato con la notificación.

Se requiere a la secretaría, para que en adelante, ante la manifestación de aceptación de los curadores designados, se realice la notificación inmediata, sin ingresar el expediente al Despacho para emitir pronunciamiento alguno.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00805

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados al demandado ALVARO ANTONIO RUIZ RODRIGUEZ, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

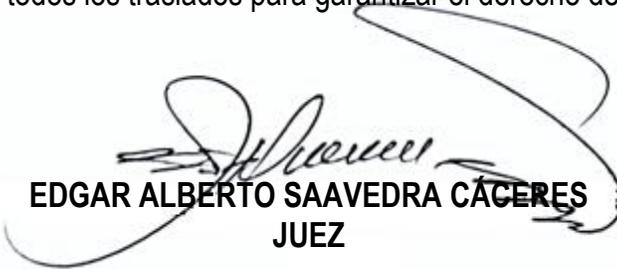
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado o solicitar atención virtual, resultan en un todo, fuera del lugar, cuando la norma antes señalada de manera expresa establece la obligación de remitir todos los anexos y traslados, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, **NO SE TIENE EN CUENTA** las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00851

Sería del caso impartir aprobación de la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante, no obstante, al revisar la misma en contraste con la sentencia y el mandamiento de pago, la misma no se ajusta a lo allí previsto.

En efecto, de manera expresa el numeral 1.2. del mandamiento ejecutivo señaló que la causación de los intereses de plazo deberían liquidarse a partir del 1ro de agosto del año 2018, no obstante en la liquidación presentada dicha liquidación se dá desde diciembre de 2017, de igual manera lo referente a los intereses moratorios, de lo que se señaló en la orden de apremio debería liquidarse a partir del 2 de octubre de 2018, estando liquidados desde junio de 2018.

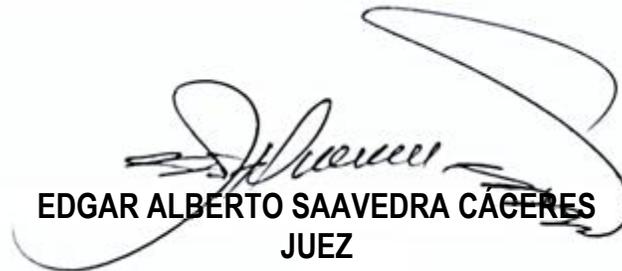
Por último, no se guarda relación respecto del capital base de la liquidación, sin que se incluya los abonos que lograron su reducción respecto del mandamiento ejecutivo.

Por lo brevemente expuesto el despacho dispone:

ABSTENERSE de impartir aprobación a la liquidación de crédito presentada.

INSTAR a la parte ejecutante a realizar la liquidación con apego a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, a lo ordenado en el mandamiento de pago y en la sentencia que dispuso seguir adelante con la ejecución, aplicando también cada abono realizado por la parte ejecutada, conforme lo prevé el artículo 1516 del C.Civil.-

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

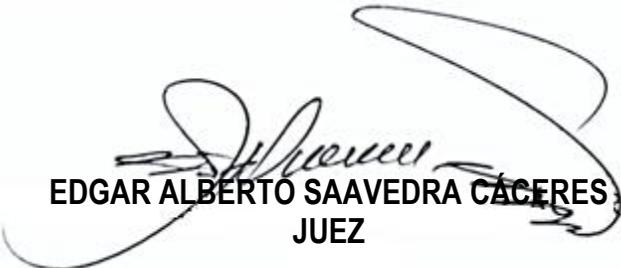
Rad.2019-00868

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a) PEDRO ROMERO CAÑAS, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00887

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. Richard Giovanni Suarez, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante presentada por la parte actora, por la suma de \$18.449.887,10 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00918

En relación con el memorial y anexos presentados por la abogada PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA, encaminados a excusarse para ejercer la designación de Curador Ad Litem dentro del presente asunto, por haber sido designado para esa labor en más de cinco procesos, el despacho luego de revisar los mismos advierte lo siguiente:

Varias de las actas de notificación corresponden al año 2016, 2017 y 2018, por lo cual, de conformidad con la normativa aplicable del Código General del Proceso, dichos procesos ya deberían para este momento estar terminados. Bajo esa preceptiva, para tener dichos procesos como válidos o como soporte para ser relevado, debe aportarse por el abogado, certificación de que los mismos aún se encuentran en trámite. Una vez, aportadas dichas documentales, se le relevará del cargo.

En caso contrario, deberá ejercer el cargo de CURADOR AD LITEM para el que se designó en el presente asunto. So pena de dar aplicación de lo preceptuado en la parte final del numeral 7mo del artículo 48 del CGP

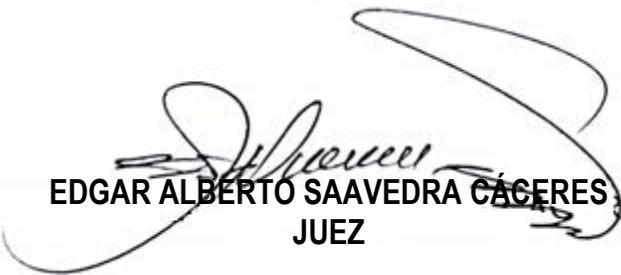
Por lo expuesto se dispone:

OTORGAR al abogado PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que aporte los soportes necesarios que den constancia que en los procesos en los que fue designado como curador y/o abogado en amparo de pobreza, siguen vigentes.

En caso contrario deberá notificarse del presente asunto y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 del CGP en lo pertinente.

POR SECRETARÍA REMITASE por el medio más expedito al referido abogado copia del presente proveído

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

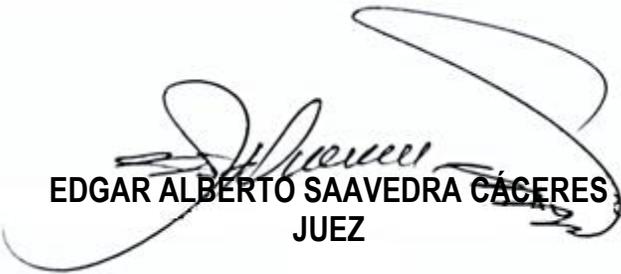
Rad.2019-00923

En relación con las manifestaciones realizadas por la señora apoderada judicial de la parte demandante, Dra MARYLUZ CASTILLO MONTAÑO, se dispone:

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando el mandamiento de pago al demandado EDIER GARCIA CARTAGENA.

OFICIAR al Juzgado 2do Civil del Circuito del Espinal -Tolima a fin de que informe las resultas definitivas del proceso de reorganización del señor DAIRO GARCIA CARTAGENA que cursa en ese Despacho bajo el radicado No 2019-00027-00.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01130

Vencido en silencio el término de traslado, en relación con la liquidación de crédito presentada por el señor apoderado de la parte demandante Dr. Alexander Romero, se dispone:

APROBAR la liquidación de crédito obrante presentada por la parte actora, por la suma de \$3.194.440.00 M/Cte., como quiera que la misma no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01196

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a INVERSIONES JASOLE SAS, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

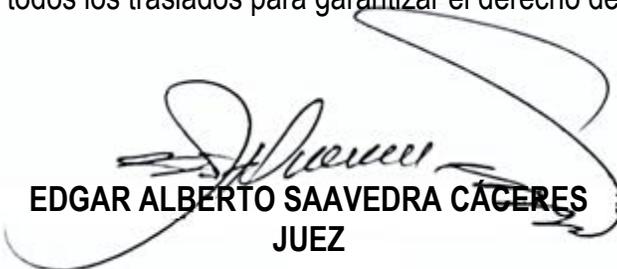
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado o solicitar atención virtual, resultan en un todo, fuera del lugar, cuando la norma antes señalada de manera expresa establece la obligación de remitir todos los anexos y traslados, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



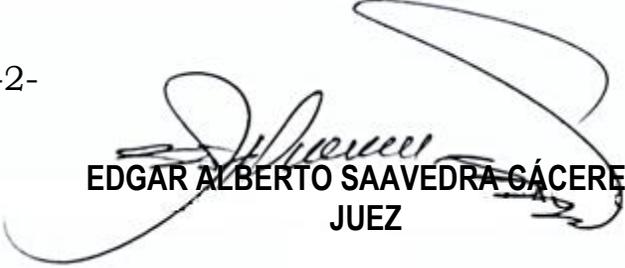
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01226

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto del once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante el cual se ordenó comisionar para la realización de la diligencia de secuestro, que nuevamente está solicitando la parte demandante.

NOTIFÍQUESE. -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

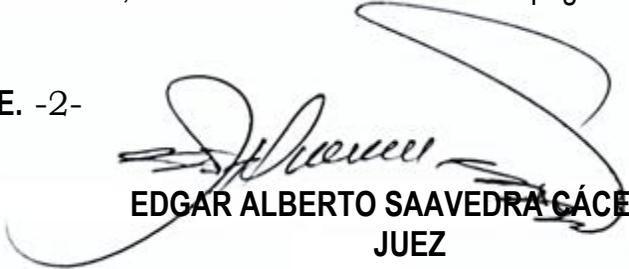
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01226

A falta de integración del contradictorio se dispone:

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. -2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



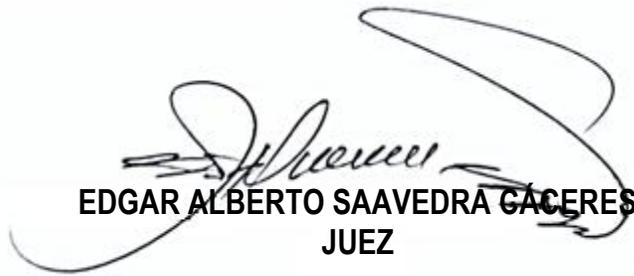
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01289

Aceptar la renuncia al poder presentado por la abogada JOHANA CAROLINA DONCEL PARDO, en su condición de apoderada de la parte demandante, se advierte cumplimiento a lo previsto en el artículo 76 del CGP,

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GACERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01399

Atendiendo la solicitud presentada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 599 del CGP, se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20251861. OFÍCIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur

Registrado el embargo se proveerá sobre el secuestro de dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE. -2-



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01399

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a RUGAR INDUSTRIAL COMERCIAL S.A, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

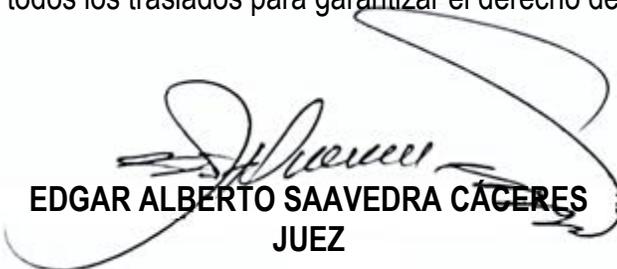
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado o solicitar atención virtual, resultan en un todo, fuera del lugar, cuando la norma antes señalada de manera expresa establece la obligación de remitir todos los anexos y traslados, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01443

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado(a) MAURICIO ALEXANDER PADILLA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01448

Atendiendo favorablemente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se dispone:

ACTUALIZAR y remitir por secretaría, la comunicación dirigida a TRANSUNION CIFIN ordenado en auto del 12 de diciembre de 2019.

Trámítese la anterior comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE. --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

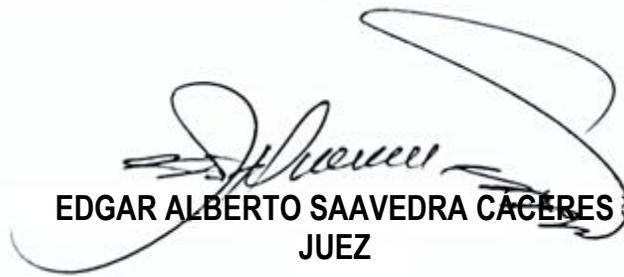
Rad 2019-01452

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado PABLO MAURICIO CHAVARRO, fue notificado de manera efectiva por la parte demandante, y que en nombre propio dio contestación a la demanda oportunamente y al tenor de lo establecido en el artículo 96 del C.G.P.

Conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 *ejúsdem*, de las excepciones de mérito propuestas súrtase traslado al extremo ejecutante por el término legal de diez (10) días.

Para garantizar el traslado, por secretaría remítase la contestación de la demanda y el presente proveído a la parte demandante, a través de correo electrónico. El término anterior empieza a correr una vez se remita el correo electrónico.

NOTIFÍQUESE. --



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01514

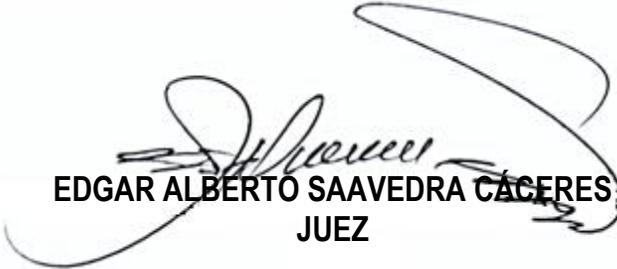
De conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. y atendiendo lo solicitado por el señor apoderado judicial de la parte demandante Dr. PEDRO ANTONIO NIETO SUÁREZ se dispone:

1. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL SABOGAL como empleada de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

3. DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue MARIA ANGÉLICA SANDOVAL SABOGAL como empleada SUPERNUMERARIOS S.A.S. OFÍCIESE al pagador haciendo las advertencias consagradas en el numeral 9 artículo 593 del C.G.P.

Limítese las medidas a la suma de \$24.000.000.00 M/Cte.

NOTIFÍQUESE. --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01547

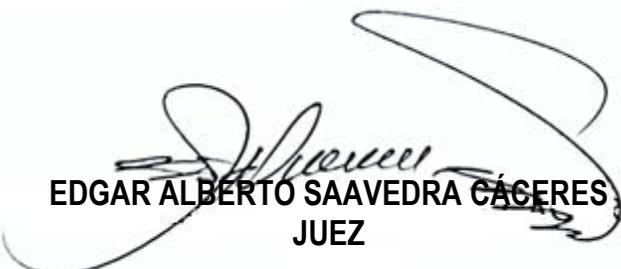
Ante el silencio de la Curador Ad Litem designado, Dr. JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO, respecto de la designación hecha mediante auto del pasado cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021), que le fuera notificado a la mencionada abogada a través de su correo electrónico el 12 del mismo mes y año y en razón a que no tomó posesión del cargo se DISPONE:

RELEVAR del cargo para el que fue designado al Abogado JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO.

COMPULSAR copias a la COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA NACIONAL, de conformidad con lo previsto en el inciso 2do del artículo 49 del CGP, anexando copia del auto del 12 de marzo de 2021, de este proveído, así como de las comunicaciones remitidas a la informando la designación.

DESIGNAR, en su reemplazó a la abogada MAGDA MARCELA CASAS GIL³ quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación

NOTIFÍQUESE. --


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

³ C.C. No 52.502.838

TP No 297.461

e-mail: marceksas@hotmail.com



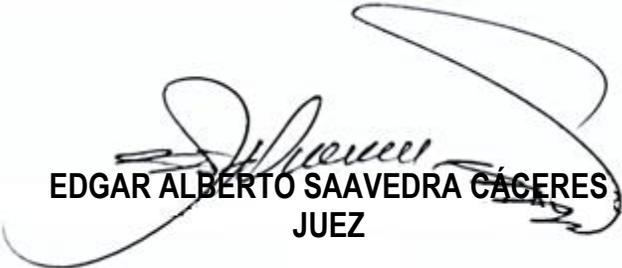
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01575

RECONOCER personería al abogado(a) YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderado(a) de la parte demandante CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-, en virtud de los endosos en procuración que le hiciera la sociedad acreedora, advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

NOTIFÍQUESE. --


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

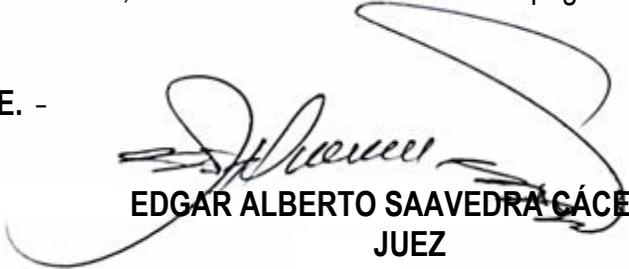
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01622

A falta de integración del contradictorio se dispone:

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE. -



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01657

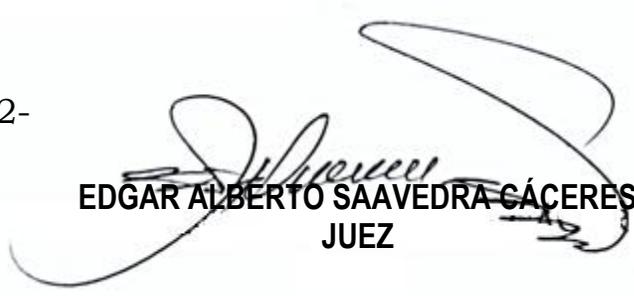
En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados al demandado ONOFRE QUINTERO QUINTERO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado, resultan en un todo, fuera del lugar, máxime cuando de manera errada se informa al demandado que deberá ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional, para que se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica, cuando con la comunicación que se remitió debió enviarse al demandado, copia de la demanda, de todos los traslados e incluso del(los) título(s) base de la acción y no solo el mandamiento de pago.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

NOTIFÍQUESE. -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01657

Conforme lo señalado por el artículo 301 del C. G. P. y del contenido del escrito remitido por correo electrónico por el señor demandado, para todos los efectos legales téngase por notificado por conducta concluyente al ONOFRE QUINTERO QUINTERO.

Por secretaría remítase por correo electrónico a la parte pasiva, copia íntegra del expediente, momento a partir del cual deberá contabilizarse el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

Procédase de inmediato por secretaría y contabilícese el término con el que cuentan los demandados para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE. -2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

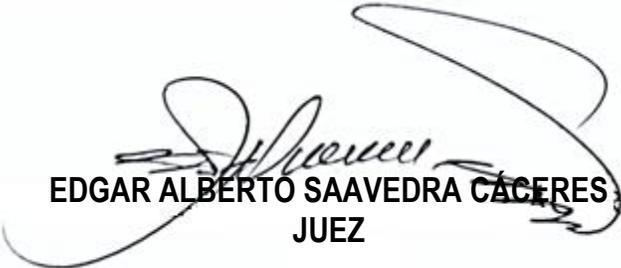
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01684

Vencido en silencio el término emplazamiento del demandado ESTER JULIA LAVERDE LOZANO, se dispone:

DESIGNARLE como curador ad litem de la parte demandada, a la abogada MARÍA DE LOS ÁNGELES BECERRA MORENO,⁴ quien deberá manifestar la aceptación al cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

⁴ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 52.706.991
T.P. 262.964
Correo electrónico: grupobecerraasociados@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01684

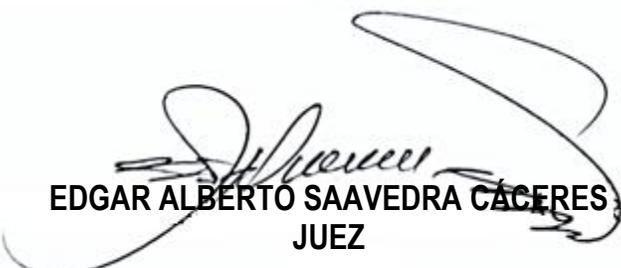
Atendiendo favorablemente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante se dispone:

REQUERIR al señor pagador de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo en contra de ESTER JULIA LAVERDE LOZANO, ordenado por esta sede judicial. OFICIESE por secretaría como corresponda, bajo el mismo precepto a las entidades bancarias a las que se ordenó el embargo y retención de dineros a favor de la ejecutada.

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP., además de responder por las cifras dejadas de retener.

La parte interesada deberá tramitar la comunicación que se expide, anexando copia del anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01748

Reconocer personería a la abogada MARCELA ARDILA GALINDO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado. advirtiéndosele que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de Curador Ad-Litem y apoderado en amparo de pobreza de este despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 ibídem

Como quiera que la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional informó el acatamiento de la medida cautelar de embargo, por secretaría, rindase informe de depósitos judiciales consignados para el presente asunto.

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando el mandamiento de pago a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

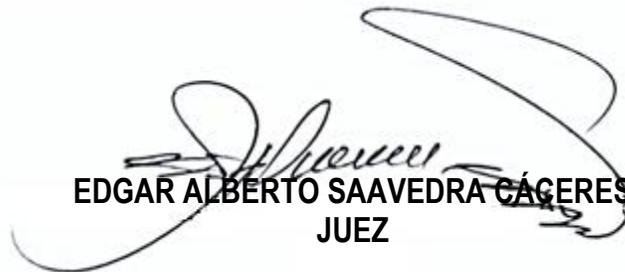
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01786

La comunicación de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional informó el acatamiento de la inscripción de la medida cautelar de embargo, obre en autos y pongase en conocimiento de las partes.

Destaquese que, según lo informado el demandante no posee capacidad de embargos adicionales, en razón de que existen con anterioridad otras ordenes de dicha cautela por otras autoridades judiciales, quedando la de esta sede judicial pendiente por aplicarse.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

**DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria**



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

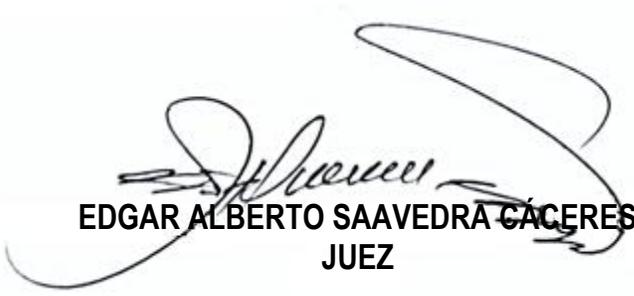
Rad.2019-01858

Embargado como se encuentra el vehículo automotor *-motocicleta-* que se persigue dentro del presente asunto, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: APREHENDER el vehículo identificado con placas **MXV53E**

SEGUNDO: LIBRAR, para los efectos anteriores comunicación a la POLICÍA NACIONAL, S.I.J.I.N, autoridad a la cual se le solicitará que, una vez aprehendido el rodante en mención, se sirva ponerlo a disposición de éste Despacho en uno de los parqueaderos autorizados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, treinta (30) de junio de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

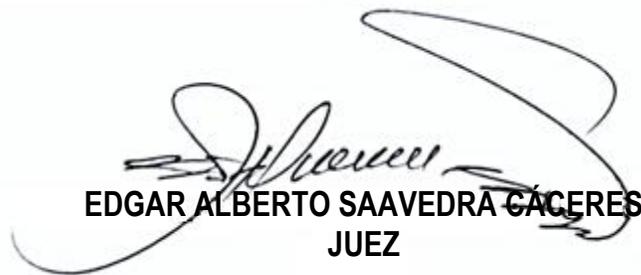
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01863

REQUERIR al señor secretario de movilidad y transporte del municipio de Cóbbita -Boyacá, a fin de que rinda informe a esta sede judicial, respecto de la orden de embargo que sobre el vehículo de placas WHT-522 denunciado como de propiedad de la sociedad demandada CIGUCON SAS, el cual le fuera informado mediante oficio No 2184 del 4 de diciembre de 2020, remitido mediante correo electrónico del pasado 09 de diciembre de 2020

Adviértase que la inobservancia de la orden impartida por el juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme se dispone en el artículo 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

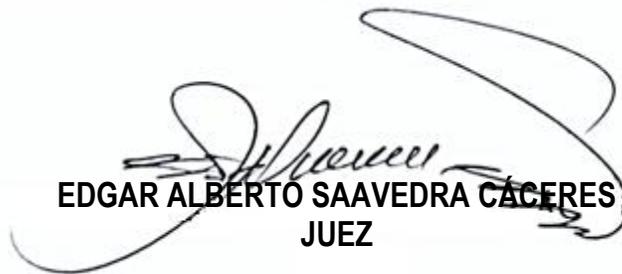
Rad.2019-01868

En atención a lo informado por el señor apoderado judicial de la parte demandante, se resuelve:

POR SECRETARÍA realizar la inclusión del nombre del(la) demandado (a) MIGUEL ANGEL GARCIA FLOREZ., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme se estableció en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Una vez cumplido lo anterior, compútese el término de 15 días aludido en el artículo 108 del CGP en ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

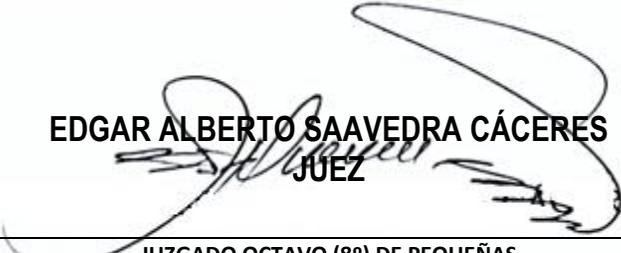
Rad.2019-01913

En atención a la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, se dispone:

OFICIAR a COMPENSAR EPS, a fin de que en el término de ocho (8) días, contados a partir de la recepción de la correspondiente comunicación, se sirvan remitir con destino a esta sede judicial, información de contacto del demandado, tal como lo es, direcciones físicas y electrónicas de notificación, números telefónicos y datos del empleador.

Remítase la comunicación por secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

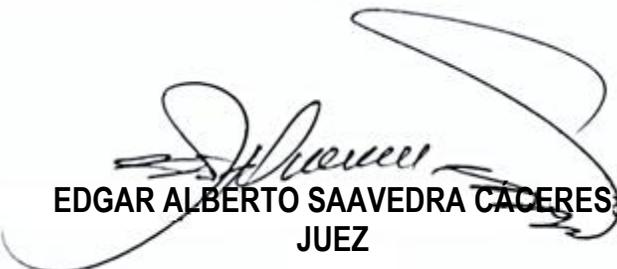
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2019-01913

En atención a la petición elevada por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. OSCAR MAURICIO ALZATE VÉLEZ, se dispone:

ACTUALIZAR y remitir los Oficios por medio de los cuales se comunica el embargo de los inmuebles con Matriculas Inmobiliarias 072- 14566 y 072-14568

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00016

En virtud de que la demanda ACUMULADA reúne los requisitos legales y en especial los derivados de los artículos 422 y 463 del Código General del Proceso, así como las previsiones del 48 de la Ley 675 de 2001, el Juzgado RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía EJECUTIVA, a favor de EDIFICIO CALLE 75-PROPIEDAD HORIZONTAL- en contra de EMMA CONCEPCIÓN HERNANDEZ VARGAS en su condición de propietaria del APARTAMENTO 202, de la copropiedad ubicada en la CALLE 75 No 7-52 de Bogotá, por las sumas de dinero contenidas en el certificado de deuda base de la acción, así:

1.1. Por la suma de \$2.710.000.00 por conceptos de cinco (5) expensas de administración ordinarias causadas y sin pago de lapso comprendido entre el mes de enero y mayo del año 2020, a razón cada mes de \$542.000.00, tal como se discrimina en las pretensiones de la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de \$273.400.00 por conceptos de la CUOTA EXTRAORDINARIA de administración causadas y sin pago del mes de enero de 2020, tal como se discrimina en las pretensiones de la demanda y de conformidad con la certificación de deuda aportada como base de la ejecución

1.3. Por los intereses moratorios causados sobre cada cuota de administración antes relacionada, individualmente considerada, liquidados a partir cada vencimiento y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima legal. Ténganse en cuenta los límites máximos autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por las expensas de administración ordinarias y extraordinarias, que se causen desde la presentación de la demanda, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, tal como se dispone en el inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

2. RESOLVER sobre costas en su oportunidad.

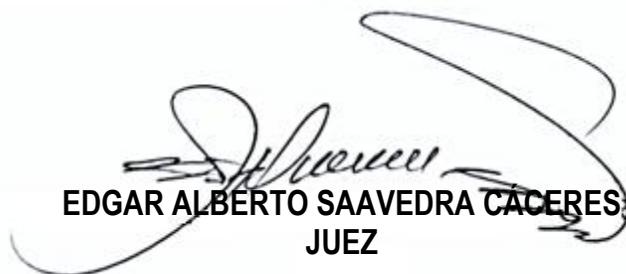
3. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con las previsiones de los artículos 291 y siguientes del C.G.P. y hágasele saber que cuenta con diez (10) para proponer excepciones art. 442 ibídem.

4. SUSPENDER el pago a los acreedores y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. (art. 463 #2)

REALIZAR la parte actora las publicaciones de rigor al tenor del art. 108 del Código General de proceso. Acredítese por la parte demandante.

5. Téngase en cuenta que el apoderado que suscribe la demanda acumulada, es el mismo reconocido para lla ejecución principal.

NOTIFÍQUESE.-2-



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00016

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por el(la) apoderado(a) de la parte demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a EMMA CONCEPCIÓN HERNANDEZ VARGAS, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

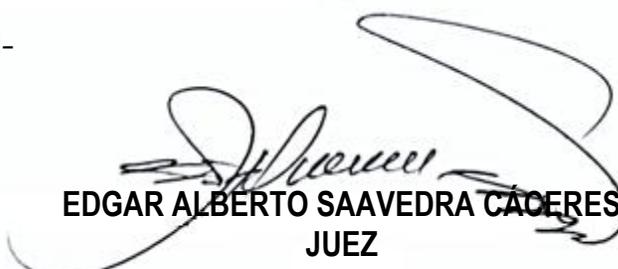
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado o solicitar atención virtual, resultan en un todo, fuera del lugar, cuando la norma antes señalada de manera expresa establece la obligación de remitir todos los anexos y traslados, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE. -2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

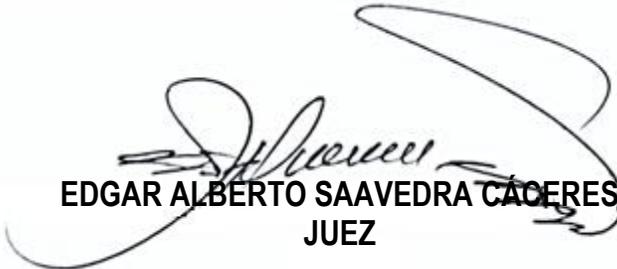
Rad.2019-0677

En atención al escrito presentado, suscrito tanto por demandante como por demandado el quienes de consuno solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **JONATHAN ANDRADE SANTANA**, en contra de **EDWIN YOBANY OLIVEROS y BRENDA SAMANTHA ABELLO CASTIBLANCO**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Según lo solicitado por las partes, entréguese a favor del demandante todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados para el presente asunto. Líbrense las órdenes de pago a que haya lugar.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

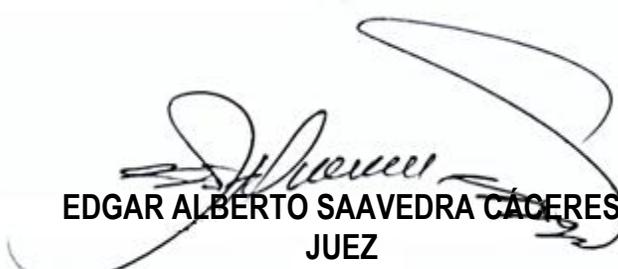
Rad.2019-01916

Como quiera que la señora apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **VIVE CRÉDITOS KUSIDA SAS**, en contra de **HULDIS MARIA TAPIA DE HERRERA.**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

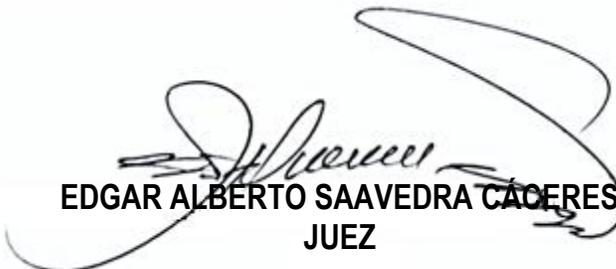
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00841

En atención a lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. JUAN CARLOS GIL JIMENEZ mediante memorial presentado a través de correo electrónico, informando que entre las partes se presente un acuerdo para lograr la normalización de la obligación, suscribiendo nuevos títulos valores y solicitando la terminación del proceso por novación de la obligación se dispone:

1. Declarar terminado el proceso promovido por BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., en contra de HOSMAN HERNAN ARIAS GUTIÉRREZ, por novación de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Sin condena en costas a las partes.
4. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00786

Como quiera que la Dra. Martha Lucia Castellanos Beltrán en su calidad de Representante Legal para asuntos Judiciales de la entidad bancaria demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de LUZ STELLA QUIROZ BAUTISTA., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

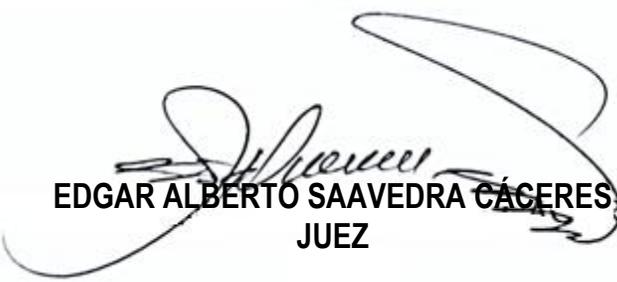
Rad.2020-00457

Como quiera que la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA BOSQUES DE CASTILLA P.H., en contra de ADRIANA ESGUERRA ALFONSO., por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00112

El memorial suscrito por la abogada DANIELA REYES GONZALEZ, por el cual solicita la terminación del proceso, remitase por secretaría al Juzgado al que está dirigido, esto es, el Juzgado 8 de Pequeñas Casuas y Compentencia Múltiple de Medellín-Antioquía.

Por sustracción de materia, aunado a que a pesar de tratarse del mismo número de radicado, las partes del referido memorial no corresponden en absoluto a las del asunto de la referencia.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00072

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. MARCELA GUASCA ROBAYO mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es del caso proceder de conformidad y por ello se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de ARNULFO GAONA CONTRERAS y de ANA MARGOT MONTAÑO SOLANO por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

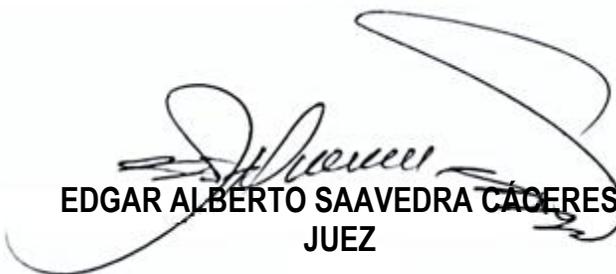
Rad.2019-01849

En atención al escrito presentado, suscrito tanto por demandante como por demandado quienes de consuno solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA**, en contra de **JAIRO MUNAR MARTINEZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

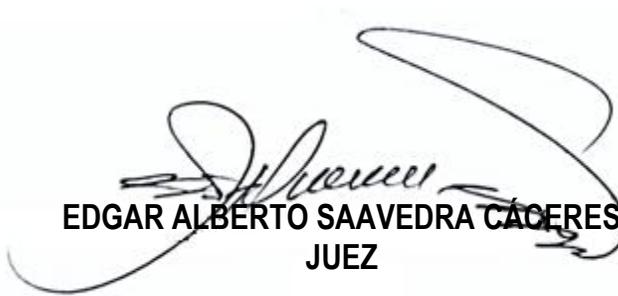
Rad.2019-01368

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. MILTON GIOVANNI BURGOS, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **ALIANZA PARA EL PROGRESO SAS**, en contra de **WISON ALBERTO CORREA VILLAREAL, MIGUEL ANTONIO CORREA VILLAREAL** y de **ALEXANDER CORREA VILLAREAL**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

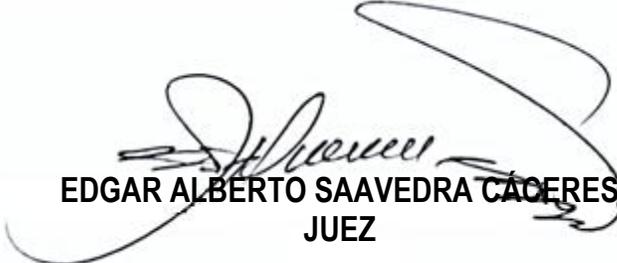
Rad.2019-01078

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado especial de la entidad bancaria demandante, coadyuvado por el apoderado reconocido dentro del presente asunto, por el cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **BANCO DE BOGOTÁ**, en contra de **JUAN BERNARDO DUQUE GUERRA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas.
5. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

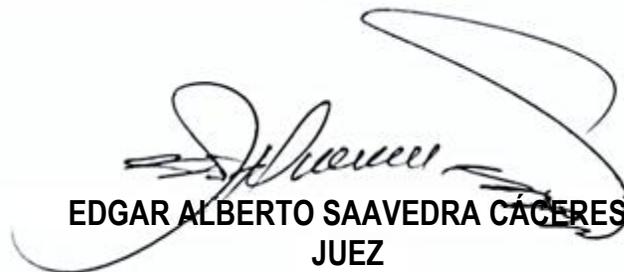
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00697

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. GLADYS CASTRO YUNADO mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es del caso proceder de conformidad y por ello se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., en contra de ALEXIS RAUL URQUIZA ARTEAGA por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiése por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso. Téngase en cuenta las autorizaciones extendidas para el efecto por la apoderada judicial.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2018-00717

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, , por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR-CANAPRO-**, en contra de **HERNAN NARANJO MARTINEZ y de AYDÉ GARZÓN**, por pago total de la obligación.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

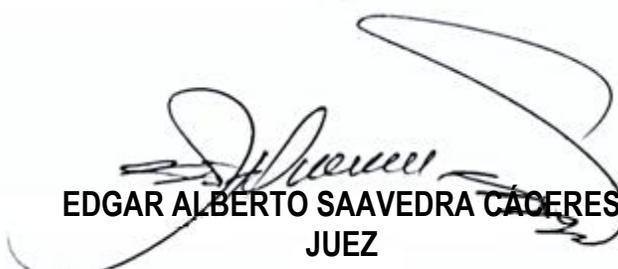
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.

4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas.

6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

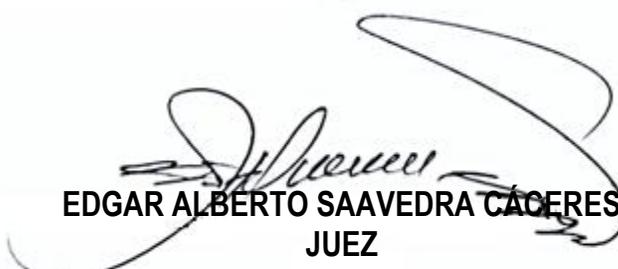
Rad.2018-00694

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la señora apoderada judicial de la entidad demandante, Dra. LUZ MARINA ZULUAGA SANDOVAL, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS-COASOL-**, en contra de **ARNULFO ORTIZ GARZON**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

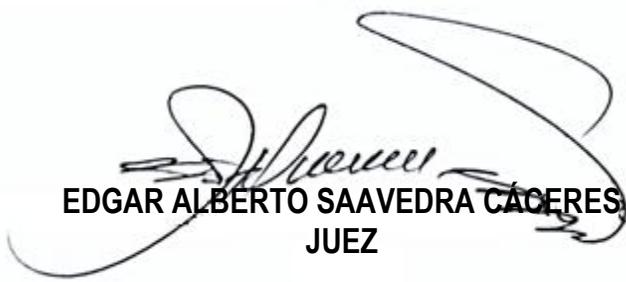
Rad.2020-00051

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado judicial de la entidad demandante, Dr. MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **CHEVIPLAN S.A.**, en contra de **DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO** y de **LIBARDO HUERTAS SAMORA**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

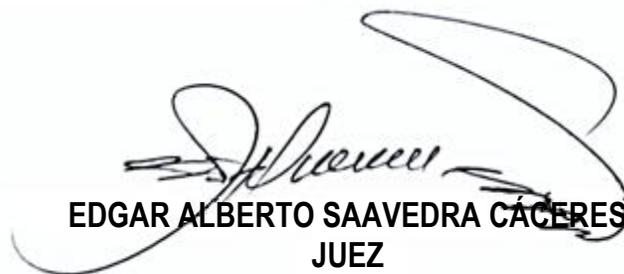
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00915

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es del caso proceder de conformidad y por ello se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de JOSÉ WILLIAM GUTIÉRREZ BOCANEGRA y OLGA RODRÍGUEZ ROMERO por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

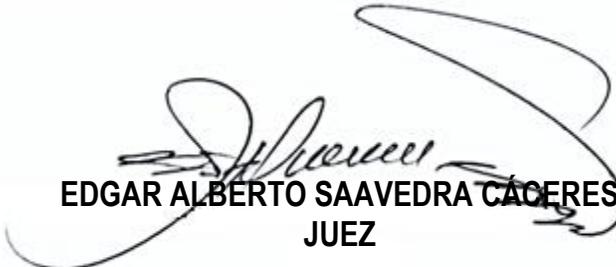
Rad.2019-00010

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por la señora apoderada judicial de la parte demandante Dra. DORA LUCIA RIVEROS, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, en contra de **LUIS ENRIQUE BUITRAGO RODRIGUEZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

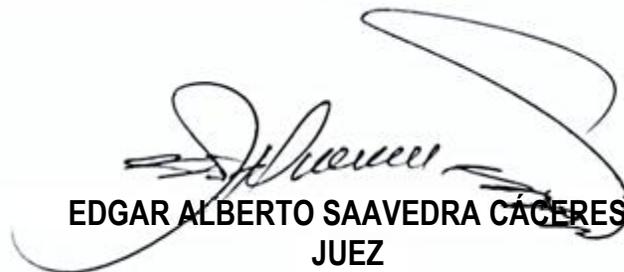
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00836

En atención a lo manifestado por la señora apoderada de la parte demandante Dra. DANYELA REYES GONZALEZ mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, es del caso proceder de conformidad y por ello se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", en contra de NANCY PATRICIA CABEZAS BERRIO por pago total de la obligación.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte ejecutada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

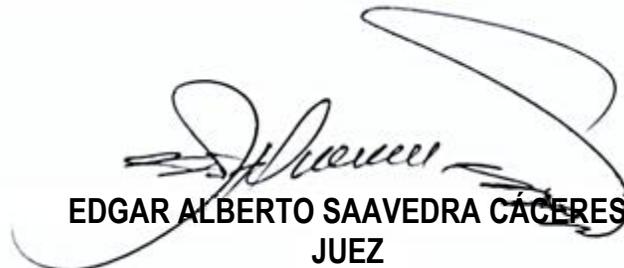
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-01270

En atención a lo manifestado por el señor apoderado de la parte demandante Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA mediante memorial presentado a través de correo electrónico, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, es del caso proceder de conformidad y por ello se dispone:

1. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor del BANCOLOMBIA S.A., en contra de CARLOS YESID GALLEGO BOHORQUEZ y de SANDRA MARIA BAEZ ORTIZ por pago de las cuotas en mora.
2. Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, destacando que a la fecha no se encuentran solicitudes de embargo de remanentes. Oficiese por Secretaría de conformidad con lo previsto con el artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. Ordenar, con destino y a costa de la parte actora, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
4. Sin condena en costas a las partes.
5. Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE.



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

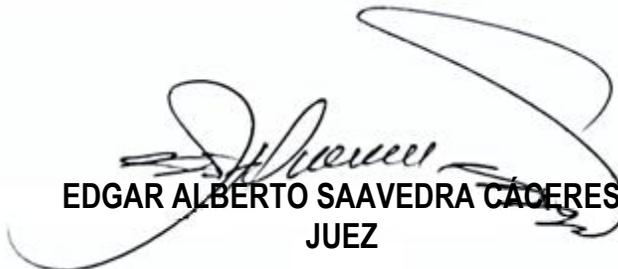
Rad.2019-01058

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el demandante quien ha actuado siempre en causa propia, por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **WILHELM ORLANDO ACERO PACHON**, en contra de **JUAN DIEGO RAMIREZ GONZALEZ**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00003

En atención al escrito presentado a través de correo electrónico por el señor apoderado de la parte demandante, Dr. SERGIO ROBERTO ESTRADA LA ROTTA por el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso proceder de conformidad a lo preceptuado en el artículo 461 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Declarar terminado el presente proceso promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JAIRO SANCHEZ CARABALI**, por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y en caso de existir solicitud de remanentes, por secretaría se deberá dar cumplimiento a los incisos 4°, 5° y 6° del artículo 466 del C.G.P. OFICIESE por secretaría de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar, con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Archívese el expediente cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2019-00849

En relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por parte de la demandante en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, a fin de que se tenga como notificados a MERCARIVER SAS, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

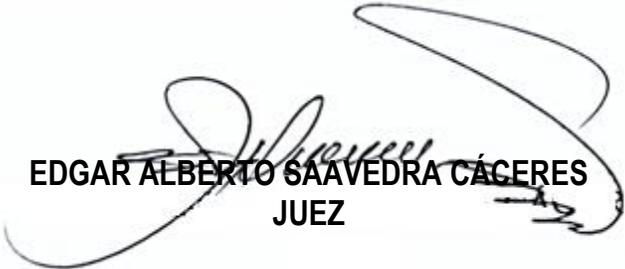
Debemos resaltar que en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige actualmente por lo previsto en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que, la remisión de citación y/o aviso a los demandados, informando que deben concurrir al Juzgado o solicitar atención virtual, resultan en un todo, fuera del lugar, cuando la norma antes señalada de manera expresa establece la obligación de remitir todos los anexos y traslados, sin que tampoco se advierta, constancia de que se remitió copia de la demanda, del título base de la acción y de todos los traslados, mucho menos se indicó, la forma en que el demandado puede hacer uso del derecho de contradicción y defensa, informando para ello, la dirección electrónica del juzgado.

Válido es destacar que la mera remisión de los insertos, no consolidan el acto de notificación y si bien es cierto, el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 no establece el contenido mínimo del mensaje que se entrega al convocado, en consideración de esta sede judicial, no pueden dejarse de lado las reglas establecidas para el efecto en los artículos 291 y 292 del CGP, agregando que, en razón de la priorización actual de la atención virtual por parte de los despachos judiciales, deberá de manera ineludible indicarse al demandado la forma en que puede ejercer su derecho de defensa, informando para ello, la dirección electrónica del Juzgado.

Por lo brevemente expuesto, NO SE TIENE EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante a los demandados, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

REQUERIR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020., incluyendo en esta, los elementos mínimos de información **completos** con que deben contar los ejecutados, anexando todos los traslados para garantizar el derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE.-2-


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00081

En atención al escrito presentado por correo electrónico por el demandado JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, por el cual solicita decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, es del caso denegar la misma con fundamento en los siguientes considerandos:

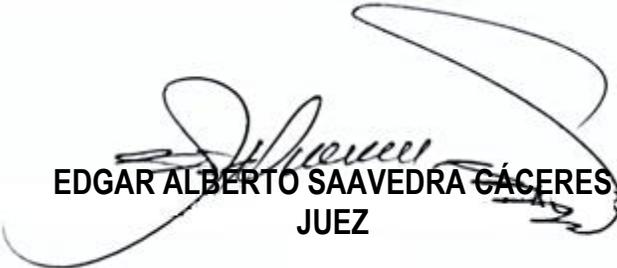
En primer lugar debe señalarse que en el asunto de la referencia se dictó mandamiento de pago el día dos (2) de marzo del año dos mil veinte (2020), que con ocasión de la emergencia sanitaria y pandemia causada por el virus COVID -19, el Consejo Superior de la Judicatura, decretó la suspensión de términos judiciales a partir del día 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020.

Aunado a lo anterior, la supuesta inactividad del proceso es una mera manifestación del demandado, pues si bien la parte actora no ha realizado las gestiones de notificación a los demandados, lo cierto es que a partir de la reanudación de los términos judiciales, si se han hecho gestiones en aras de materializar medidas cautelares, lo que sin duda, afecta los términos a que se refiere el artículo 317, sin que sea dable la aplicación de esa forma anormal de terminación de proceso.

Por lo someramente expuesto se dispone:

DENEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el señor JULIO CESAR SALCEDO BLANCO

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad.2020-00081

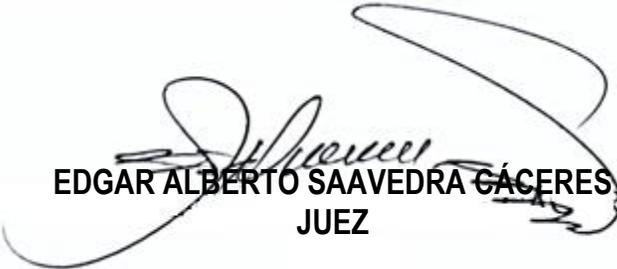
A pesar del escrito presentado por correo electrónico por el demandado JULIO CESAR SALCEDO BLANCO, del mismo no pueden predicarse los elementos a que se refiere el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que no es dable tenerlo por notificado por conducta concluyente.

Agréguese al expediente la dirección electrónica del demandado, esto es:

juliosalcedo315@gmail.com

INSTAR a la parte demandante para que realice las gestiones necesarias a fin de integrar el contradictorio en el presente asunto, de conformidad con las previsiones del Decreto Legislativo 806 de 2020, notificando el mandamiento de pago al referido demandado.

NOTIFÍQUESE.-2-


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

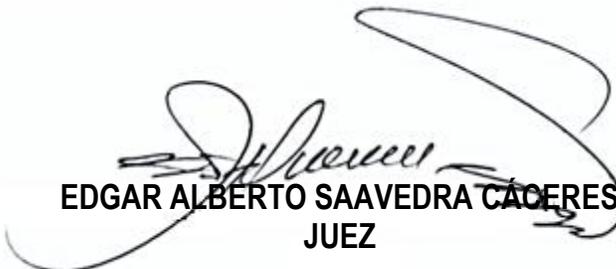
Rad.2020-00440

La solicitud del abogado JULIAN ZARATE GOMEZ presentada para el radicado de la referencia habrá de denegarse como quiera que el proceso por el referido no corresponde al epígrafe.

En efecto, el presente proceso corresponde a una ejecución promovida por RV INMOBILIARIA S.A. en contra de GERLY HERNÁNDEZ LOSADA, DANIEL ENRIQUE RODRÍGUEZ APONTE y YOLIMA HERNÁNDEZ LOSADA, no obstante tener el mismo radicado, el memorial presentado está dirigido al proceso de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra OSCAR ANDRES NUSTES JAMAICA.

“Por secretaría tómense las medidas del caso.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No. 070** fijado hoy, **treinta (30) de junio de 2021** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria